vehículos afectos a servicios dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones ciento setenta y ocho mil ciento cuarenta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos quince mil trescientos siete, «Para la adquisición de vehículos de todas clases, para reposición de las bajas por inutilidad, gasolina, lubricantes, cubiertas y cámaras, monos y prendas de abrigo para conductores, etc.».

Artículo segundo.-El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 106/1960, de 22 de diciembre, por la que se conce-de un suplemento de crédito de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para incrementar la anualidad asignada en el corriente año al Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén por Ley de 17 de julio de 1053 de 17 de julio de 1953.

Apreciada la conveniencia de impulsar las actividades del Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén en orden a la concesión de auxilios a proyectos de iniciativa privada que ofrezcan verdadero interés para el desarrollo del programa provincial y para disminuir el paro obrero, se estima procedente, haciendo uso de la autorización contenida en el articulo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que aprobó el Plan de obras, colonización, industrialización electrificación de aquella provincia, exceder los límites señalados en la anualidad correspondiente a los indicados gastos, incrementando al efecto el crédito autorizado del presupuesto en vigor en la cifra que aun falta por invertir de la total señalada a dichas finalidades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quince millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto setecientos once mil ciento uno, cuya redacción se sustituirá por la siguiente: «Para atender a las cuatro últimas anualidades que al Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén asigna la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, para las atenciones a cargo del

Artículo segundo.-El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidos de diciembre

de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 107/1960, de 22 de diciembre, por la que se conce-de un suplemento de crédito por 1.000.000 de pesetas para gastos de los Servicios de las Cortes Españolas.

Apreciada por la Comisión Permanente de las Cortes la insuficiencia del crédito consignado en el capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, concepto trescientos cincuenta y un mil veintiuno, para hacer frente a la totalidad de las atenciones que han de serle imputadas, se hace preciso proceder a su inmediata suplementación en la forma prevista por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de aquel alto Organismo legislador, en armonía con la disposición adicional primera del mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección tres de Obligaciones generales del Estado, «Cortes Españolas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; ar-tículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; Servicio cero veintiuno, «Cortes»; concepto trescientos cincuenta y un mil veintiuno, «Para gastos de los servicios».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrira en la forma determinada en el párrafo cuarto del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticiós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 108/1960, de 22 de diciembre, por la que se conce-de un suplemento de crédito de 14.000.000 de pesetas al Ministerio de Comercio para aumento de la subven-ción a la linea maritima «Mediterráneo-Brasil-Plata».

El incremento introducido en el número de viajes maritimos de la linea «Mediterráneo-Brasil-Plata», como consecuencia de haberse incorporado al servicio la motonave «Cabo San Vicente», origina una insuficiencia del crédito destinado al pago de la subvención reconocida por el Estado a favor de la Compañía Cibarra y Compañía, S. A.», en el contrato con ella establecido en veintlocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, conforme a lo previsto en el Decreto de diez de febrero anterior.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatro-clentos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servi-cio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos, «Para subvención de la línea marítima «Mediterráneo-Brasil-Plata», con arreglo al Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número 51).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre

de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 109/1960, de 22 de diciembre, por la que se conce-den dos suplementos de crédito, importantes en junto 20.500.000 pesetas, al Ministerio de Comercio para atender a los gastos que originen en el ejercicio en curso la asistencia de España a Ferias y concurrencias comerciales en el extranjero y la realización de publicaciones específicas dedicadas a expansión comercial.

La notable importancia que para el desarrollo del comercio exterior representa la concurrencia de los países a las Ferias internacionales ha venido aconsejando la presencia de Espana en ellas y la realización de algunas publicaciones dedicadas especificamente a temas de expansión comercial.

Con tal motivo han de producirse gastos que exceden de los créditos presupuestos dedicados a dichas finalidades y re-